

IMPLEMENTACION

ESTATUTO ROMA

CONTENIDO

- **Ámbito de aplicación de la ley.** La ley debe regular lo relativo a los crímenes de trascendencia internacional establecidos en el Estatuto de Roma así como las disposiciones de complementariedad y cooperación que el Estado debe realizar para con los órganos de la Corte Penal Internacional.

ARMONIZACION

- **Conceptos y Definiciones.** Para efectos de la ley, se deben tener por incorporados los conceptos y definiciones contenidos en el Estatuto de Roma.
- Dichos conceptos y definiciones serán interpretados conforme a las disposiciones del derecho penal internacional, el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho nacional, así como la jurisprudencia de tribunales penales internacionales y tribunales nacionales.

INTERPRETACION

- Interpretación. La interpretación de las regulaciones, disposiciones y demás contenido del Estatuto de Roma se har conforme la jurisprudencia y criterios emitidos por la Corte Penal Internacional.
- En caso de no existir jurisprudencia o criterios sobre una regulación o disposición del Estatuto debera observarse los instrumentos de derecho penal internacional, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos. De igual forma, todas aquellas disposiciones jurisprudenciales de Cortes Internacionales y de Tribunales penales internacionales.

JURISDICCION

- **Jurisdicción Universal.** Cuando en el territorio nacional se encuentre una persona sospechosa de haber cometido cualquiera de los delitos previstos en la presente ley, independientemente del territorio o lugar de la comisión del delito, de la nacionalidad de la persona sospechosa, o la nacionalidad de las víctimas, el Estado sometera el caso a sus autoridades competentes a efecto de investigación, cuando procediere, el enjuiciamiento, a menos que procediere la extradición a un Estado o la entrega a un tribunal penal internacional.
- Cualquiera de los delitos previstos en el estatuto, rigen incluso cuando los mismos hayan sido cometidos en territorio extranjero.

DEFINICIONES NECESARIAS

PARA APLICACIÓN DEL ESTATUTO

Para los efectos del ESTATUTO se entiende por:

- a) Ataques contra población civil: la línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos contenidos en el Estatuto de Roma y en la presente ley contra una población civil de conformidad con la política de un Estado o la política de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política.
- b) Personas y bienes protegidos, a quienes el derecho internacional humanitario ampara como tales en el marco de un conflicto armado interno o internacional.
- e) Fuerzas peligrosas, aquellas que al ser liberadas pueden ocasionar pérdidas importantes en la población civil, tales como las aguas contenidas en presas o diques y la energía eléctrica o nuclear generadas en centrales.

DEFINICIONES NECESARIAS

- d) Bienes culturales, los bienes muebles e inmuebles, tales como monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los centros monumentales que comprendan un número considerable de bienes culturales, obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico o artístico, así como edificios cuyo destino principal sea conservar o exponer bienes culturales descritos, tales como museos, bibliotecas, depósitos de archivos y refugios destinados a la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado.
- e) Perfidia, los actos que apelando a la buena fe de un adversario con intención de traicionarlo, den a entender a éste que tiene derecho de protección, o que está obligado a concederla, de conformidad con las normas del derecho internacional aplicables en los conflictos armados.

DEFINICIONES NECESARIAS

- Violencia, los actos realizados mediante la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder contra una persona, u otra persona, o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de ésta o esas personas de dar su consentimiento genuino.

REFORMAS

- 1. Revisión de la legislación nacional.
- Reformas a los Códigos penales, leyes penales y de procedimientos para adecuar a los estándares internacionales la legislación interna.
- 2. Especial atención a la redacción en los tipos penales y sus verbos rectores.
- 3. Igual atención a las figuras de prescripción y amnistía

COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Obligación de cooperación y asistencia judicial. El Estado debera cooperar y prestar asistencia judicial plenamente con la Corte Penal Internacional, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Roma y con esta ley. Todo funcionario o empleado que conozca o sea notificado por las vías legales establecidas, de una solicitud de la Corte Penal Internacional, se encuentra obligado a diligenciar la solicitud en los plazos que se establezcan en la presente ley.

No podrá invocarse la inexistencia de procedimientos administrativos en las dependencias estatales, con obligación de diligenciar solicitudes de cooperación y asistencia judicial emanadas de la Corte Penal Internacional o dirigidas a ella.

Determinación del órgano central y el órgano de enlace

La Corte Penal Internacional deberá comunicar directamente sus solicitudes de cooperación y asistencia judicial a la institución, que funja y es reconocido como órgano central de la cooperación sin perjuicio de las responsabilidades de otros órganos del Estado en el ámbito de su competencia.

Conlleva las formas de comunicación y reserva de las mismas

Procedimientos

- **PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.**
- **PROCEDIMIENTO PARA LA COMPARECENCIA DE TESTIGOS, VÍCTIMAS Y PERITOS**
- **PROCEDIMIENTO SOBRE BIENES, DINERO Y OTROS ACTIVOS.**

Privilegios

- Definición en la ley nacional:
- Privilegios
- Inmunidades.
- Aplicación de convenciones internacionales.

Conclusiones

- Creacion de una ley marco para las diferentes regiones de latino america.
- Difusion del contenido y alcances del Estatuto en forma permanente en los Congresos , Asambleas o Senados.
- Información para evitar la percepción de ideologias o tendencias dentro del Estatuto y la Corte.
- Concientizacion de la necesidad de la Justicia Universal.